

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1012 22 SEP 2016

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Río Chiriamo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego “EMPOSANDIEGO E.S.P”, con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la corriente denominada Río Chiriamo es una corriente reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 674 del 28 de agosto de 1969. En dicha resolución reglamentaria el INDERENA otorgó concesión de aguas en beneficio del Acueducto de San Diego Cesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto).

Que la reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que mediante resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar adoptó decisiones en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto. El referido pronunciamiento comprende aprovechamientos de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Estas últimas sobre corrientes reglamentadas y corrientes no reglamentadas.

Que los aprovechamientos hídricos sobre corrientes no reglamentadas y aquellas referentes a aguas subterráneas, se otorgaron en la resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, por un periodo de 10 años. Lo anterior no aplica para corrientes reglamentadas.

Que en la Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Chiriamo en beneficio del Acueducto Municipal de San Diego - Cesar. El traspaso de 30 l/s y el aumento de caudal en 6 l/s, se radicó a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego “EMPOSANDIEGO E.S.P” para un caudal total de 36 l/s, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 10.642

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1012 de 22 SEP 2016 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Río Chiriamo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones

-----2

habitantes. El citado traspaso se originó o fundamentó en la concesión de aguas que figuraba en la resolución reglamentaria del Río en citas, a nombre de San Diego Cesar. Es pertinente señalar, que esta resolución contiene disposiciones en torno a diversos acueductos del departamento del Cesar. En consecuencia, el término o vigencia señalado en esta resolución, solo aplica para las concesiones nuevas otorgadas por dicho acto administrativo, mas no para los traspasos o concesiones de agua sobre corrientes reglamentadas, porque el traspaso es simplemente el reconocimiento del nuevo titular de una concesión ya otorgada (no regulan su vigencia) y las concesiones sobre corrientes reglamentadas (como se explicó en considerandos anteriores) tienen vigencia indefinida o se mantienen vigentes, mientras no se haya producido una nueva reglamentación.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de dicha concesión de aguas. Lo anterior significa, que a través del traspaso otorgado por Corpocesar mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, se reconoció a la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", como nueva titular de una concesión de aguas que ya había sido otorgada por elINDERENA en la resolución reglamentaria del Río Chiriamo.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Chiriamo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se produzca una nueva reglamentación. Por ende, la concesión aquí mencionada y cuyo traspaso se autorizó por Corpocesar, tiene vigencia indefinida o mantiene su vigencia, mientras no se produzca una nueva reglamentación de esta corriente.

Que el día 23 de mayo de 2016, con información complementaria allegada en fecha 22 de junio del año en citas, el señor EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ identificado con la C.C. No 77.161.072, actuando en calidad de Gerente de "EMPOSANDIEGO E.S.P", solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada en beneficio del acueducto municipal de San Diego Cesar. Señaló que para tal efecto había realizado acuerdo de pago de la tasa de uso de agua con la Corporación y presentó certificado de matrícula de establecimiento de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", formulario del registro único tributario de la empresa en citas, copia del decreto No 16-004 del 4 de enero de 2016 mediante el cual la señora Alcaldesa Municipal de San Diego Cesar, acepta una renuncia y lo nombra en el cargo de Gerente de "EMPOSANDIEGO E.S.P", copia del acta de posesión y de la cédula de ciudadanía del Ingeniero EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ.

Que el expediente radicado bajo la denominación alfanumérica C.J.A. 056 – 2003, contiene las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de las concesiones hídricas superficiales y/o subterráneas de diversas empresas prestadoras de servicios de acueductos municipales, entre la que se encuentra la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – EMPOSANDIEGO E.S.P. El manejo de dicho expediente se ha vuelto poco práctico, toda vez que los numerosos acueductos funcionan de manera independiente y efectúan solicitudes o requieren trámites de manera separada. De igual manera, la actividad de control y seguimiento ambiental se dificulta teniendo en cuenta que en muchas ocasiones, cuando el antedicho expediente se requiere para adelantar esta actividad, el mismo se encuentra en evaluación para el trámite de uno a varios acueductos. Por estas razones, es conveniente independizar las nuevas actuaciones de EMPOSANDIEGO E.S.P, del expediente C.J.A. 056 – 2003 y en el acto administrativo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1012 de 22 SEP 2016 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Río Chirriaino, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones

correspondiente, se establezca que los antecedentes del trámite administrativo ambiental, reposan en el expediente matriz y/o principal.

Que tal como se manifiesta en acápite anterior, en la actualidad las asignaciones hídricas de diversos acueductos del departamento, se manejan en un mismo expediente. Por razones metodológicas y de índole práctica, se considera conveniente individualizar las actuaciones de ésta empresa o ente prestador del servicio de acueducto, a fin de lograr que cada uno de ellos posea su propio expediente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento del acueducto Municipal.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y aguas subterráneas.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1012 de 22 SEP 2016 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Rio Chiriamo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones

4

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que no es necesario adelantar trámite de prórroga, del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Rio Chiriamo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3, en cantidad de 36 l/s, toda vez que dicha concesión emana de la Resolución reglamentaria expedida por el INDERENA y es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Rio Chiriamo.

PARAGRAFO: A través de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, queda abierto un nuevo expediente distinguido con el No CJA 191-2016 con el siguiente título: "Concesión Acueducto Municipio de San Diego -Cesar - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO - EMPOSANDIEGO E.S.P". Los antecedentes de la concesión hídrica deberán consultarse en el expediente CJA 056-2003 y en la reglamentación del Rio Chiriamo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente pronunciamiento no impide que el ente prestador del servicio de acueducto, pueda formular nuevas peticiones, para obtener concesión bajo alternativas o presupuestos diferentes, propendiendo en todo caso por garantizar el adecuado suministro de agua a los habitantes.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3, como usuaria de un traspaso y concesión vigente sobre la corriente reglamentada Rio Chiriamo, además de las obligaciones que emanen de dicha reglamentación debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1012** de **22** SEP 2016, por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Río Chiriaimo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones

-----5

6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Abstenerse de captar y conducir el recurso hídrico por métodos no técnicos.
12. Implementar como medida de manejo, la necesidad de mantener una supervisión permanente en el punto de toma y en caso de observarse agotamiento del recurso o una reducción significativa del mismo, se procederá a suspender el servicio e informar inmediatamente a la Corporación dicha situación.
13. Evitar la afectación del cauce de la corriente hídrica sobre la cual se capta.
14. Abstenerse de efectuar o permitir el lavado de los equipos vehiculares y maquinarias en el cuerpo de agua.
15. Abstenerse de disponer en la corriente hídrica y en su ronda cualquier tipo de residuo industrial sólido y líquido, como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales contaminantes.
16. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de agua en el punto de toma.
17. Cumplir las actividades o acciones de índole sanitaria, que le determine la Coordinación de Salud Departamental de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.
18. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
19. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
20. Contar con un plan de ahorro y uso eficiente del agua, debidamente aprobado por Corpocesar.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1012** de **22 SEP 2016** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso y concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada Rio Chiraimo, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P", con identificación tributaria No 824002284-3 y se dictan otras disposiciones

-----6

ARTÍCULO CUARTO: El traspaso y la concesión que se encuentran vigentes no gravan con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El traspaso y la concesión que se encuentran vigentes no confieren derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la Alcaldesa Municipal de San Diego Cesar y al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO – EMPOSANDIEGO E.S.P con identificación tributaria No 824002284-3 o a sus apoderados legalmente constituidos.

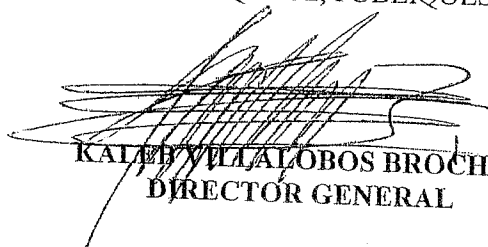
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar y a la Coordinación de Salud Departamental de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 SEP 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 191-2016